



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**BANDESAL-2024-006**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (BANDESAL)**, San Salvador, a las trece horas del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

**VISTA** la solicitud de información identificada bajo el número de referencia **BANDESAL-2024-0006** recibida a través del correo de la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Banco el 2 de septiembre de 2024, e interpuesta por [REDACTED] quien se identificó por medio de su [REDACTED] en donde requiere la información siguiente:

1. ¿Qué empresas e instituciones están o han estado involucradas en el desarrollo de la infraestructura de la red Chivo?
2. ¿Qué papel desempeña Chivo S.A. de C.V. en este contexto?
3. ¿Qué servicios específicos proporcionan las empresas involucradas conocidas como Athena Bitcoin, AlphaPoint Corporations, River Financial y NETKI?
4. ¿Cómo se calculan y se facturan las comisiones de las transacciones de Chivo (on-chain y Lightning)?
5. ¿Qué institución es responsable de ello y qué recursos se utilizan para cubrir estos costos?
6. ¿Cuál es el monto de estos costos recurrentes?

Que luego de haberse realizado el respectivo análisis de conformidad a lo establecido en los Arts. 50, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, hace las siguientes consideraciones:

**A. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA**

- i. Que tanto el Art. 66 de la LAIP como el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establecen los requisitos mínimos que toda solicitud debe cumplir para ser presentada a la Administración Pública.



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- ii. Que, tal como lo establece el Art. 65 de la LAIP, todas las resoluciones dictaminadas por el Oficial de Información deberán ser motivadas y deberán incluir los fundamentos de hecho y de derecho por medio de los cuales se tomó la decisión.
- iii. Que, el Art. 73 de la LPA indica que las peticiones realizadas a la administración pública deberán presentarse ante el órgano competente.

**B. ANÁLISIS**

- i. Que, para la solicitud en cuestión, se cumplen los requisitos de forma establecidos en la normativa antes citada, sin embargo, adicional a los requisitos de forma es imperante cumplir con determinados requisitos de fondo, entre los cuales se encuentra la competencia de la administración pública para dar respuesta a la solicitud presentada. Para el presente caso se no configura el requisito de fondo antes indicado.
- ii. Lo anterior debido a que, la Unidad de Información de BANDESAL no es la instancia competente para tramitar dicho requerimiento, en virtud que no es dueño de la información solicitada, ni tiene acceso a la misma, debido a que el mencionado requerimiento se encuentra orientado a obtener información sobre el funcionamiento, desarrollo de infraestructura y ganancias de sociedades anónimas, con las cuales BANDESAL no posee relación alguna.
- iii. En tal sentido, la solicitud de información en cuestión, no se encuentra dirigida a obtener información pública, de acuerdo con lo regulado por la LAIP, ya que la información solicitada no se encuentra en ninguna de las categorías de información reguladas por dicha Ley, ni se trata de información, generada, administrada o en poder de BANDESAL.
- iv. Por ende, la Unidad de Información de BANDESAL está habilitada a dar trámite a las solicitudes de acceso cuando la información requerida se encuentre dentro del ámbito de competencia del Banco.

Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información, teniendo en consideración que la información solicitada no se genera, produce o se encuentra en poder de BANDESAL y con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVE:**



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- I. **DECLARESE** improponible la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED] debido a que BANDESAL no posee competencia para dar trámite a la misma.
- II. **NOTIFIQUESE** a la solicitante el presente auto a través del correo señalado en la solicitud de información, siendo este el siguiente: [REDACTED]



Karla Marcela Quito Orellana  
Oficial de Información  
BANDESAL